

ACUERDO Nro. 237/2019

En San Miguel de Tucumán, a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve; reunidos los Sres. consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación del Abog. Augusto José Paz Almonacid en la que deduce impugnación a la evaluación de sus antecedentes en el concurso n° 184 (Fiscalía de Instrucción Penal de la X nominación, Centro Judicial Capital); y,

CONSIDERANDO

I. El recurrente en los términos del art. 43 del RICAM formula impugnación a la calificación de sus antecedentes por entender que se ha incurrido en arbitrariedad manifiesta.


Sostiene que no se asignó nuevo puntaje a su desempeño como jurado y director de tesis, actividades que si bien no encuadran en las descripciones de los ítems reglamentarios constituyen un trabajo de suma importancia docente para que los estudiantes universitarios adquieran su titulación. Afirma que el rol desempeñado no conforma parte de la actividad docente regular de la materia que dicta en la universidad, por lo que -a su criterio- no puede quedar subsumido en el puntaje allí asignado. Considera que estos antecedentes deben ser considerados en el rubro IV. Agrega que para ser director de tesis se requiere tener amplio conocimiento de la materia que será objeto de la tesis elegida por el educando, conocer la problemática teórica y metodológica. Detalla las tareas que incumben al director de tesis. Concluye por todo lo expuesto que el antecedente en cuestión es importante y que debe ser valorado.

Similares apreciaciones formula con relación a su función como “jurado” de tesis. Acota que se trata de una tarea que impacta directamente en la graduación de los estudiantes universitarios del derecho y que requiere también una especial formación.

Solicita finalmente se incremente el puntaje.

II.- Efectuada la reseña de los argumentos en los que estima basado su derecho el recurrente, corresponde ingresar en su análisis a fin de determinar si le asiste o no razón en su planteo.

El marco para su resolución está dado por el procedimiento previsto en el art. 43 del Reglamento Interno, norma que dispone que las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes, debiendo ser rechazadas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.


Dra. Paz
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

III.- En el estrecho marco de análisis así delimitado, cabe señalar que asiste parcialmente razón al concursante Paz Almonacid en cuanto sostiene que corresponde un incremento de la puntuación otorgada; ello, por las siguientes razones que se detallan.

Del legajo del recurrente Paz Almonacid surge que éste ha acreditado participación en el carácter de director y jurado de tesis de alumnos próximos a graduarse como abogados en la universidad San Pablo T, en la que se desempeña como docente; si bien no todos estas actividades guardan pertinencia con la materia propia del cargo vacante bajo concurso se considera necesario atendiendo a la tarea y dedicación que implica el cumplimiento del rol acreditado, las funciones atinentes a los aspectos principales que deben cubrir en la investigación, la asistencia técnica permanente para con el alumno, revisión y valoración de tesis, resulta necesario elevar en 0,25 (veinticinco centésimos) su puntuación en el apartado IV atendiendo a las constancias documentales del recurrente y a las pautas reglamentarias que dirigen la actividad valorativa. Consecuentemente, deberá rectificarse el acta de valoración de antecedentes aprobada en fecha 27/3/2019 y el orden de mérito provisorio en caso de corresponder; notificándose a los postulantes interesados.

Por todo ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: **HACER LUGAR** a la impugnación presentada por el Abog. Augusto José Paz Almonacid en el concurso n° 184 (Fiscalía de Instrucción en lo Penal de la X nominación, Centro Judicial Capital) contra la calificación de sus antecedentes personales, conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **ORDENAR** que por secretaría se rectifique el acta de valoración de antecedentes en el punto IV y el pertinente orden de mérito del concurso n° 184 consignando que el concursante Paz Almonacid alcanzó un puntaje de 29,40 (veintinueve puntos con cuarenta centésimos) en la instancia de antecedentes personales y **NOTIFICAR** a los interesados.

Artículo 3º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 4º: De forma.

ANTE MI DOYFE

DR. VANIA SOFIA NAZUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. ANTONIO D. ESTOFAN
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. ELEONORA RODRIGUEZ CAMPOS
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

MANUEL FERNANDO VALDEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. JUDITH TEJERIZO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. CARLOS SALE
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. RAMÓN ROQUE CATIVA
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA